

LEY N.º 834

Ampliación a pesos 12.000.000 de las emisiones autorizadas
por las leyes 478 y 628

Buenos Aires, junio 28 de 1873.

El Senado y Cámara de Representantes de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — Autorízase al directorio del Banco de la Provincia para extender hasta doce millones de pesos fuertes la emi-

sión de notas metálicas autorizadas por las leyes de 26 de octubre de 1866 y 14 de enero de 1870.

ART. 2.º — Autorízase igualmente al mismo directorio para tomar de la oficina de cambio, hasta la suma de tres millones de pesos fuertes con destino a aumentar la reserva metálica del Banco, cuando lo creyese conveniente.

ART. 3.º — El directorio del Banco negociará en el extranjero los fondos públicos de la provincia creados por las leyes de junio 8 de 1861, enero 20 de 1862 y 7 de diciembre del año próximo pasado, pudiéndolos convertir en títulos de deuda externa.

ART. 4.º — El pago de la renta y amortización de los títulos a que se refiere el artículo anterior, se hará por el Poder Ejecutivo en las plazas donde fuesen enagenados, haciéndose la amortización por sorteo y a la par.

ART. 5.º — Inmediatamente de enagenados todos o una parte de estos títulos, el directorio del Banco restituirá a la oficina de cambio todo el metálico que le hubiere tomado y le adeudare.

ART. 6.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ANDRÉS SOMELLERA.

Ramón de Udaeta.

Buenos Aires, junio 30 de 1873.

Cumplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

MARIANO ACOSTA.

LEOPOLDO BASAVILBASO.

Véanse leyes n.ºs 478, 510, 568, 613, 628, 677 y 754.